



DEFENSORÍA JURÍDICO SINDICAL DICTAMEN



MAT.: Seguro Obligatorio de Cesantía recibe aplicación respecto del personal no docente definido en el artículo 2 de la Ley N° 19.464, que se desempeña en establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades, a diferencia de los profesionales de la educación que se desempeñan en Corporaciones Municipales regidos por la Ley N° 19.070, a los cuales no se les aplica.

Ud. ha recurrido a esta Superintendencia, solicitando un pronunciamiento sobre la aplicación de la Ley N° 19.728 a los profesionales de la educación sujetos al Estatuto Docente contenido en la Ley N° 19.070, y a los funcionarios no docentes del sector municipal bajo administración de los Departamentos de Educación Municipal, definidos en el artículo 2 de la Ley N° 19.464.

Sobre el particular, cabe señalar que esta Superintendencia emitió un dictamen sobre las mismas materias, a solicitud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, el cual se encuentra contenido en el Oficio Ord. N° 14983, del 30 de septiembre de 2002, y del Sr. Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la XI Región, a través del Oficio Ord. N° 16163, del 17 de octubre de 2002, los que se acompañan para su conocimiento.

En el citado Oficio Ord. N° 14983, del 30 de septiembre del 2002, este Organismo indicó que el Seguro Obligatorio de Cesantía, establecido en la Ley N° 19.728, se aplica a los trabajadores cuya vinculación con el empleador se regula por las normas contenidas en el Código del Trabajo, muy especialmente en cuanto a las causales de terminación del contrato, y no a los dependientes de las Corporaciones Municipales cuyas relaciones laborales se encuentran reguladas por estatutos especiales, como ocurre en el caso de los profesionales de la educación, ya que la terminación del contrato de trabajo de dichas personas no se rige por las causales establecidas en el Código del Trabajo.

Por su parte, en el Oficio Ord. N° 16163, del 17 de octubre de 2002, esta Superintendencia informó que el personal no docente definido en el artículo 2 de la Ley N° 19.464, que se desempeña en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, queda afecto al seguro obligatorio de cesantía establecido en la Ley N° 19.728, en atención a que se rige por las normas del Código del Trabajo.

Para conocimiento y fines pertinentes, cumplo con remitir a usted, fotocopias de los Oficios precedentemente citados.

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.**

